

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032017-0343**

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DIANA PAOLA GALEANO ACOSTA contra MARCO ALEXANDER BARRERA MARTÍNEZ, por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$66.133.748)**, distribuidos así:

1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$2.400.000) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2007, cada uno por el valor de \$200.000.
2. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$2.553.840) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2008, cada uno por el valor de \$212.820.
3. Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS M.CTE (\$2.749.716) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2009, cada uno por el valor de \$229.143.
4. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$2.849.808) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2010, cada uno por el valor de \$237.484.

5. Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$2.973.796) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2011, cada uno por el valor de \$246.983.
6. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$3.135.708) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2012, cada uno por el valor de \$261309.
7. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$3.261.756) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2013, cada uno por el valor de \$271.813.
8. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M.CTE (\$3.408.540) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2014, cada uno por el valor de \$284.045.
9. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$3.565.332) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015, cada uno por el valor de \$297.111.
10. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$3.814.908) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2016, cada uno por el valor de \$317.909.
11. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$4.081.944) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017, cada uno por el valor de \$340.162.

12. Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$4.322.784) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018, cada uno por el valor de \$360.232.
13. Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$4.582.152) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019, cada uno por el valor de \$381.846.
14. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS M.CTE (\$4.857.072) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2020, cada uno por el valor de \$404.756.
15. Por la suma de CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$5.027.076) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2021, cada uno por el valor de \$418.923.
16. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE (\$1.844.432) correspondiente a la cuota alimentaria de los meses de enero a abril de 2022, cada uno por el valor de \$317.909.
17. Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.CTE (\$480.000) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2007, cada uno por el valor de \$160.000.
18. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$510.768) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2008, cada uno por el valor de \$170.000.

19. *Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$549.945) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2009, cada uno por el valor de \$183.315.*
20. *Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$569.961) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2010, cada uno por el valor de \$189.987.*
21. *Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.CTE (\$592.761) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2011, cada uno por el valor de \$197.587.*
22. *Por la suma de SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M.CTE (\$627.141) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2012, cada uno por el valor de \$627.141.*
23. *Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$652.350) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2013, cada uno por el valor de \$217.450.*
24. *Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$681.708) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2014, cada uno por el valor de \$227.236.*
25. *Por la suma de SETECIENTOS TRECE MIL SESENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$713.067) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2015, cada uno por el valor de \$237.067.*
26. *Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.CTE (\$762.981) correspondiente a la cuota*

vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2016, cada uno por el valor de \$254.327.

27. Por la suma de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE (\$816.390) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2017, cada uno por el valor de \$272.130.

28. Por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$864.555) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2018, cada uno por el valor de \$288.185.

29. Por la suma de NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$916.428) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2019, cada uno por el valor de \$916.428.

30. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE (\$971.415) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2020, cada uno por el valor de \$323.805.

31. Por la suma de UN MILLÓN CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M.CTE (\$480.000) correspondiente a la cuota vestuario de los meses junio, octubre y diciembre de 2021, cada uno por el valor de \$335.138.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días

para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

Reconócese personería al estudiante DAVID FELIPE GONZÁLEZ VARGAS, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1° del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 35 HOY 10 DE JUNIO DE 2022**  
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **a3d863fb9c0a643104dfdcbf582b81e9a10c8fbbc3a57da504937f80938a36d7**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0343**

*Sobre la cautela deprecada, frente a las cuentas de diferentes bancos, habrá de negarse, en consideración que no se dan los presupuestos del inciso final del artículo 83 del C. G. del P.*

*Ofíciase a la EPS COMPENSAR para que informen a este despacho, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, cual es la empresa mediante la cual el demandado se encuentra inscrito como cotizante, así mismo, cual es el ingreso base de cotización reportada. La parte actora, acredite el diligenciamiento del oficio ordenado, en el término de tres días, contados a partir de la elaboración del mismo.*

**NOTIFÍQUESE**

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO **No. 35 HOY 10 DE JUNIO DE 2022**  
MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave**

**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb68a7f1be583b9ff7e76166b4d6409ff028f545da0c2631524538038999634c**

Documento generado en 09/06/2022 04:39:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**